

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA

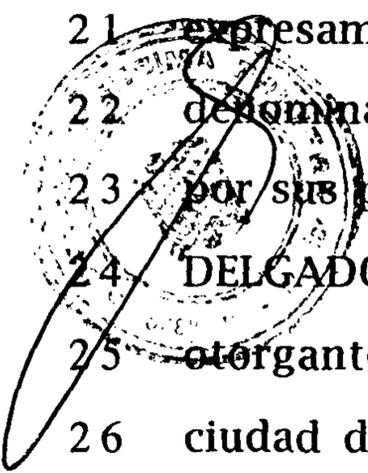


DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

2

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA AQUAFIBRA S.A. ....  
CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00.- .....  
CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00.- .....

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
6 República del Ecuador, el día diecisiete de Mayo de mil novecientos  
7 noventa y nueve, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario  
8 Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen, los señores CARLOS  
9 GUILCAPI RENDON, por sus propios derechos, soltero, ejecutivo;  
10 BEATRIZ PILOZO DELGADO, por sus propios derechos, soltera,  
11 ejecutiva; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,  
12 domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a  
13 quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados  
14 de ésta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para  
15 su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del  
16 tenor siguiente:- MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":- En el Registro de  
17 Escrituras Públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste, la  
18 Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las  
19 cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:  
20 Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan  
21 expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se  
22 denominará AQUAFIBRA S.A. los señores CARLOS GUILCAPI RENDON,  
23 por sus propios derechos, de estado civil soltero; y, BEATRIZ PILOZO  
24 DELGADO, por sus propios derechos, de estado civil soltera. Los  
25 otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la  
26 ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA.- La Compañía que se  
27 constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de  
28 la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano



1 que le fueren aplicables y los Estatutos Sociales que se insertan a  
2 continuación: **CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACION, FINALIDAD,**  
3 **DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en  
4 ésta ciudad la compañía que se denominará **AQUAFIBRA S.A.**, la  
5 misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes  
6 Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- Tendrá su domicilio  
7 en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales  
8 y oficinas de información en toda la república y en el extranjero.-  
9 **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá como objeto social  
10 dedicarse a: UNO) La comercialización, importación, exportación,  
11 fabricación o industrialización, compra, venta, elaboración,  
12 transformación, empaque, consignación, representación, distribución  
13 de: a) Materiales de construcción, artículos de ferretería, grifería,  
14 artesanía, electrodomésticos, artículos y utensilios de cocina,  
15 menajes de la casa; b) Equipos de imprenta, sus repuestos y materias  
16 primas conexas; c) Plantas ornamentales, frutas tropicales, productos  
17 naturales, agrícolas, industriales en las ramas farmacéuticas,  
18 alimenticia para consumo humano, animal o vegetal metalmecánica,  
19 textil; así como, productos químicos, medicamentos de uso animal o  
20 humano; d) Maquinarias industriales y agrícolas; e) Ropa, prendas de  
21 vestir, trajes confeccionados a mano, indumentarias nuevas y usadas,  
22 manualidades, fibras, tejidos, hilados, calzados y materias primas que  
23 las componen: f) Sistemas de refrigeración, aires acondicionados,  
24 partes y repuestos; vehículos, sus motores, equipos, accesorios,  
25 partes y repuestos; así como aceites, lubricantes, filtros;  
26 fotocopiadoras, sus equipos, accesorios, partes y repuestos; equipos  
27 de seguridad industrial, accesorios, partes y repuestos; g)  
28 Instrumentos médicos y quirúrgicos, equipos de radiografía, equipos y

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 materiales odontológicos, equipos para laboratorio, aparatos y  
2 equipos fotográficos, instrumentos y equipos de óptica, aparatos y  
3 suministros eléctricos, bomba de agua, filtros de agua; h) Todo tipo  
4 de madera ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus  
5 formas, talladas, elaboradas o estructuradas, como muebles por  
6 cuenta propia o de terceros; i) Artículos de cordelería; sogas, cables,  
7 piolas, redes, cabos; artículos de deporte y atletismo, artículos de  
8 juguetería y librería, instrumentos de música como: Discos  
9 convencionales, láser, compactos y cassette; j) Joyas y artículos en la  
10 rama de joyería y bisutería; k) Telas, manteles, cortinas, alfombras,  
11 verticales; l) Productos de cuero, pieles, pinturas, duelas, barnices y  
12 lacas; productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina,  
13 artículos de bazar y perfumería, productos de confitería y pastelería,  
14 bebidas alcohólicas tales como: Cervezas, vinos, champagne, whisky,  
15 bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas y no gaseosas, jugos  
16 frutales, agua purificadas, refrescos solubles, gelatinas, hielo de agua  
17 dulce o salada en todas sus formas tales como: marquetas, cubitos,  
18 escamas, tubos, mieles naturales, productos de plástico, vidrio o  
19 cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios; ll) teléfonos  
20 celulares a nivel local, regional y nacional, sistemas de comunicación,  
21 teléfonos convencionales, cables, redes y centrales telefónicas, sus  
22 equipos, partes y accesorios; m) Productos lácteos, productos  
23 dietéticos de soya, carne de res, pollo, mariscos y a sea en su  
24 estado natural, refrigerados, enlatados, en conserva; ñ) Todo tipo de  
25 metales ya en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas  
26 manufacturadas estructuradas por cuenta propia o de terceros; o)  
27 Computadoras, todo tipo de programas, equipos, sistemas,  
28 aplicaciones, suministros y accesorios de computación; p) Repuestos



1 y componentes de redes y comunicaciones en informática; q) Toda  
2 clase de hidrocarburos tales como: combustibles, gas, gasolina,  
3 kérex y sus derivados; rr) Artículos de jardinería y abonos; s)  
4 Artículos de higiene personal tales como: dentífricos, jabones; y, t)  
5 Toda clase de papelería, librería, impresiones y folletos; u) Todo tipo  
6 de programas, equipos, sistemas (software) y servicios relacionados  
7 a la confección en general. DOS.- Se dedicará a la instalación,  
8 desarrollo y explotación de establecimiento del área médica. Podrá  
9 realizar estudios e investigaciones científicas que tengan por fin el  
10 desarrollo y progreso de la ciencia médica. Se dedicará a la  
11 representación de laboratorios y compañías o distribuidores de toda  
12 clase de productos farmacéuticos sean estos nacionales o  
13 extranjeros dentro de las permitidas por las leyes del Ecuador;  
14 TRES.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción  
15 de: a) Toda clase de viviendas familiares o multifamiliares; b) Toda  
16 clase de edificios, centros comerciales, centros residenciales,  
17 condominios; c) Puentes, carreteras, caminos y aeropuertos;  
18 CUATRO.- a) Reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y  
19 aéreos, nacionales y extranjeros; reserva y venta de excursiones  
20 programadas por terceros o propios; reserva de hoteles, dentro y  
21 fuera del país; reserva y venta de entradas a espectáculos artísticos,  
22 sociales, culturales; representaciones, comisiones, consignaciones, y  
23 todo lo vinculado con viajes, excursiones y turismo individuales y  
24 colectivos en el país o en el exterior. b) La intermediación en la  
25 reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en  
26 el país o en el extranjero. c) La intermediación en la contratación de  
27 servicios hoteleros en el país o en el extranjero. d) La organización de  
28 viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, o cruceros y

1 complementarios para servicios y atención a sus clientes, actuando  
2 por cuenta propia o de terceros asociada a terceros. CINCO.-Se  
3 dedicará al mantenimiento, reparación, asesoría, instalación de: a)  
4 fotocopiadoras, sus accesorios, partes y repuestos; b) Aeronaves,  
5 naves, vehículos, sus equipos, accesorios, partes y repuestos;  
6 c) Computadoras e impresoras, sus accesorios, partes y repuestos;  
7 d) Teléfonos convencionales y teléfonos celulares; SEIS.-Compraventa,  
8 corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación,  
9 arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; SIETE.- Podrá realizar  
10 por cuenta propia o a través de terceros, recepción y entregas de  
11 cartas y toda clase de envíos que se clasifiquen como  
12 correspondencia; así como de paquetes que contengan, ropa, regalos,  
13 medicinas, juguetes o cualquier otro objeto y artículo que sea  
14 considerado de uso personal; cartas, documentos y toda clase de  
15 envíos que se remitirán desde y para el exterior; OCHO.- La  
16 compañía también se dedicará a prestar servicios de: a)Asesoría  
17 jurídica, tributaria, económica, contable, financiera, técnica, agrícola,  
18 aduanera, mercantil e investigación de Mercadeo; b) Saneamiento,  
19 limpieza y mantenimiento de edificios, aceras, calles, sistemas de  
20 refrigeración y aires acondicionados, partes y repuestos; c)  
21 Transferencia de carga y de servicios complementarios a las naves,  
22 aeronaves tales como: Abastecimiento de combustible, vituallas,  
23 alimentos y toda clase de mantenimiento en general; podrá realizar  
24 actividades como operador portuario, agente naviero; d)  
25 Segmentación, control geológico, explotación, perforación, limpieza de  
26 pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera;  
27 así mismo, podrá celebrar contratos de asociación, de  
28 participación, de prestación de servicios para exploración y

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DÍAZ CASQUETE

1 similares en el país o en el extranjero. e) La recepción y asistencia de  
2 turista durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a  
3 los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus  
4 equipajes. f) La representación de otras agencias tanto nacionales  
5 como extranjeras a fin de prestar en su nombre cualesquiera de  
6 estos servicios. g) La realización de actividades similares o conexas a  
7 las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo. h) La  
8 venta de entradas para espectáculos públicos deportivos, artísticos  
9 y culturales cuando constituyen parte de otros servicios turísticos. i)  
10 La prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las  
11 actividades específicas. j) Realización y explotación de todo lo  
12 concerniente de viajes de turismo en general dentro y fuera del  
13 territorio de la nación; representación de compañías o empresas de  
14 navegación marítima, fluvial y afines, reservas de hoteles,  
15 representaciones, comisiones, consignaciones y todo lo vinculado  
16 con viajes individuales y colectivos de recreación y turismo.- k)  
17 Alojamiento en general de personas en cualquiera de las formas que  
18 las leyes vigentes o futuras establezcan, con o sin comida, con o sin  
19 desayuno y cualquier otra actividad que esté relacionada con  
20 hotelería, desempeño de mandatos y representaciones por cuenta de  
21 terceros de cualquier actividad productos o bienes que se encuentren  
22 directamente relacionadas con hotelería u hospedaje en general. l)  
23 Explotación de hoteles, hospedajes y/o similares y/o anexos,  
24 pudiendo inclusive realizar la adquisición, enajenación y permuta de  
25 bienes inmuebles destinados a tal fin. m) Negocio de hotelería en  
26 todos sus aspectos y actividades comerciales, explotación mercantil  
27 de edificios destinados a hotelería, hostería, hospedajes,  
28 alojamiento, restaurante, bar, sus instalaciones, accesorios y/o



NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 explotación de hidrocarburos; e) Estudios de suelos, diseños  
 2 sanitarias, diseños hidráulicos, canales de riego, sistemas de riego,  
 3 estudios topográficos, ubicación y perforación de pozos de  
 4 abastecimiento de agua; NUEVE.- Se dedicará a la Contratación,  
 5 subcontratación, selección evaluación de personal; ya sea  
 6 administrativo, técnico y obreros en general; manejo de empresas; b)  
 7 La compañía así mismo podrá dedicarse a la auditoría en sistemas de  
 8 educación, diseño de aplicaciones, implementación de soluciones y  
 9 paquetes de programas para equipos de computación y  
 10 procesamiento de datos; DIEZ.- Se dedicará además a la instalación ,  
 11 explotación y administración de: a) Mercados o mini-mercados; b)  
 12 Agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes,  
 13 clubes,cafeterías, discotecas, parques mecánicos de recreación,  
 14 cines; c) gasolineras; d) Industrias del area alimenticia; e)Centros de  
 15 enseñanza primaria, secundaria, educación técnica y artesanal;  
 16 ONCE.- Podrá dedicarse a: La explotación agrícola en todas sus  
 17 fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado en  
 18 general; b) La explotación , producción, cría de larvas de camarones  
 19 , y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de  
 20 laboratorios y camaroneras; de artemia salina, principalmente  
 21 mediante el desove de hembras grávidas, capturadas o por la  
 22 maduración de los adultos en criaderos especiales; cultivo y cría de  
 23 camarones en viveros y piscinas,su fase extractiva con fines de  
 24 comercialización dentro o fuera del país, post-larvas o juveniles de  
 25 camarón; c) La actividad pesquera en todas sus fases tales como:  
 26 captura, extracción, procesamiento, empaque y comercialización de  
 27 especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Podrá  
 28 comprar, arrendar o adquirir en asociación barcos pesqueros;



1 DOCE.- Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como  
2 comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de  
3 personas naturales y/o jurídicas, empresas importadoras y/o  
4 exportadoras nacionales y/o extranjeras; TRECE.- Realizará a través  
5 de terceros el transporte por vía terrestre, aérea y fluvial o marítima  
6 de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas,  
7 materiales para la construcción; productos agropecuarios o  
8 bioacuáticos; e, hidrocarburos en general; CATORCE.- Podrá explotar  
9 por cuenta propia o de terceros minas y canteras; QUINCE.- Se  
10 dedicará a: La planificación, estudio, diseño, construcción, reparación,  
11 canalización y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas, así  
12 como construcciones y mantenimiento de obras civiles y/o  
13 arquitectónicas, subterráneas, de obras eléctricas, electrónicas,  
14 mecánicas e industriales y centrales telefónicas; b) Se dedicará al  
15 mantenimiento de equipos de: conmutación telefónica, transmisión y  
16 climatización; c) Se dedicará al aseo y limpieza en oficinas y  
17 mantenimiento de ascensores en general; así como también el  
18 mantenimiento de mobiliarios y equipos de oficina; d) Además se  
19 dedicará a la fiscalización de redes telefónicas, canalización  
20 telefónica, obras civiles, obras eléctricas y/o electrónicas e  
21 informática; e) Ejecución técnica de obras eléctricas en alta, baja y  
22 media tensión y auxiliares de protección eléctrica, sean estos  
23 dispositivos para iluminación en general, máquinas, materiales  
24 eléctricos y todo accesorio e insumo que se utilicen en el  
25 mantenimiento y rebobinado de motores, generadores y  
26 transformadores como resinas, solventes, rulimanes, desoxidantes;  
27 f) Suministros de equipos, materiales, repuestos y accesorios para  
28 sistemas de telecomunicaciones, cables, materiales, y accesorios

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 para canalización y redes telefónicas, equipos y material industrial,  
2 instrumentos de prueba y equipos de medición, equipos y repuestos  
de climatización, equipos, accesorios y materiales eléctricos,  
3 accesorios, repuestos, lubricantes para vehículos y/o herramientas  
4 para taller mecánico, combustible para vehículos, a) muebles de  
5 oficina, b) equipos para oficina, c) útiles para oficina, equipos y  
6 accesorios para informática, materiales y herramientas de ferretería  
7 para la construcción; DIECISEIS.- Podrá dedicarse también al negocio  
8 de la publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia  
9 o de terceros, por medio de la prensa escrita, radio, televisión,  
10 carteleras, impresos, películas cinematográficas y otros métodos  
11 utilizados para tal fin; b) realizará la producción, creación,  
12 elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra  
13 forma relacionada directamente con la materia publicitaria; c) Podrá  
14 realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de  
15 mercados, de opinión pública, censos y estudios de organizaciones  
16 internas, con el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las  
17 áreas de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar  
18 planes operacionales, estratégicos, supervisar y ejecutar su  
19 aplicación; DIECISIETE.- Podrá diseñar, organizar, comercializar cursos,  
20 seminarios, convenciones y entrenamiento de todo tipo de programas  
21 computacionales y de toda índole; DIECIOCHO.- Se dedicará a la  
22 reproducción, impresión, gravado y cualquier otro proceso  
23 industrial necesario para la edición por cuenta propia o de terceros,  
24 de publicaciones de carácter literario, educativo científico, religioso,  
25 informativo y a la de discos, cassettes, videos y largometrajes;  
26 DIECINUEVE.- La compañía podrá: a) Solicitar, obtener registrar,  
27 comprar, administrar, vender, ceder y otorgar concesiones; b)

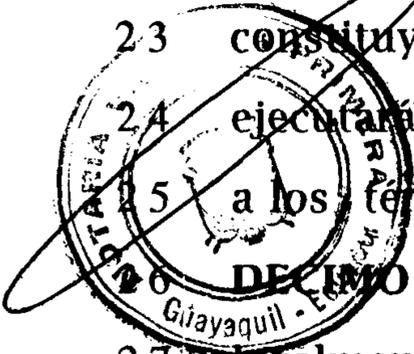


1 explotar y disponer de patentes o privilegios de invención,  
2 certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y  
3 marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de  
4 cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y  
5 privilegios inherentes a los actos señalados; c) Adquirir patentes,  
6 marcas, valores, fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros  
7 documentos para beneficiarse de sus réditos; VEINTE.- Podrá adquirir  
8 por cuenta propias acciones de compañías anónimas y  
9 participaciones de compañías de responsabilidad limitada.- Para el  
10 cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar actos y  
11 contratos inherentes y permitidos por las leyes ecuatorianas y que  
12 tengan relación con sus diferentes actividades. **ARTICULO**  
13 **TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de  
14 **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción  
15 de ésta Escritura en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO.-**  
16 **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO,**  
17 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital Autorizado de la compañía  
18 es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, que podrá ser aumentado por  
19 resolución de la Junta General de Accionistas. El capital Suscrito de  
20 la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil  
21 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,  
22 numeradas del cero cero uno a la cinco mil, capital que podrá así  
23 mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de  
24 Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO**  
25 **QUINTO.-** Las acciones para su validéz serán firmadas por el  
26 Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO.-** Si  
27 una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o  
28 destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno  
2 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de  
la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha  
4 de la última publicación, se procederá a la anulación del título,  
5 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación no  
6 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
7 anulado.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da  
8 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas  
9 Generales.- **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el  
10 Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los  
11 traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO**  
12 **NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las  
13 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto  
14 sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y  
15 nominativos.- **ARTICULO DECIMO.-** En la suscripción de nuevas  
16 acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los  
17 accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO**  
18 **UNDECIMO.-** La Compañía podrá, según los casos y atendida la  
19 naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad  
20 con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley  
21 de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- ARTICULO DUODECIMO.-** El  
22 Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que  
23 constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se  
24 ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo  
25 a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO**  
26 **DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas  
27 legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La  
28 Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los

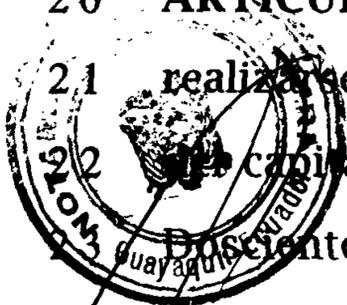


1 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de  
2 la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el  
3 Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los  
4 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
5 sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para  
6 la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y  
7 objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**-La Junta General  
8 se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la  
9 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o  
10 pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el  
11 veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán  
12 ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO**  
13 **DECIMO SEXTO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se  
14 requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un  
15 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del  
16 capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de  
17 acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de  
18 compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará  
19 la Junta con el número de accionistas que concurriere.- **ARTICULO**  
20 **DECIMO SEPTIMO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas  
21 Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-  
22 poder.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales  
23 Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y  
24 discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se  
25 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y  
26 Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,  
27 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por  
28 último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 en ese período, según los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**  
2 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como  
3 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere  
4 necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.-**  
5 En las Junta Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los  
6 asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la  
7 convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos  
8 y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría  
9 de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo  
10 aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieran una mayor  
11 proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para  
12 todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al  
13 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un  
14 receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un  
15 acta que pueda ser aprobado por la Junta General y tales  
16 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas  
17 las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el  
18 Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la  
19 reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.  
20 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán  
21 realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad  
22 del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo  
23 Doscientos Ochenta de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**  
24 **CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria  
25 pueda acordar válidamente el aumento de capital o disminución del  
26 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la  
27 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la  
28 convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos,



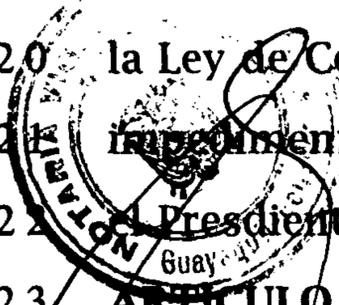
1 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda  
2 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital  
3 pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum  
4 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la  
5 que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de  
6 la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de  
7 ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de  
8 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes  
9 mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la  
10 convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son  
11 atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir  
12 al Presidente y el Gerente General de la compañía, quienes  
13 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser  
14 reelegidos indefinidamente; b) Aprobar los estados financieros, los  
15 que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la  
16 forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de  
17 compañías vigente; c) Resolver acerca de la distribución de los  
18 beneficios sociales; d) Acordar el aumento o disminución del capital  
19 autorizado y del suscrito de la compañía; e) Autorizar la  
20 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes  
21 inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar la disolución  
22 o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo  
23 señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; g)  
24 Elegir al liquidador de la Sociedad; h) Conocer los asuntos que se  
25 sometan a su consideración, de conformidad con los presentes  
26 estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley,  
27 por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.  
28 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente

---



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 General: a) Ejercer individualmente la representación legal judicial y  
2 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general  
3 y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios,  
4 de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y  
5 contratos sin más limitaciones que las señaladas en éstos Estatutos;  
6 c) Dictar presupuestos de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos  
7 de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, controlar cuentas  
8 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y  
9 mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general  
10 todo documento civil o comercial que obligue a la compañía.- f)  
11 Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley,  
12 constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización  
13 de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
14 Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad, archivo  
15 y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de  
16 sus dependencias.- i) Presentar un informe anual a la Junta General  
17 Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de  
18 reparto de utilidades; j) Convocar a la Junta General de Accionistas; y,  
19 .k) Las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos,  
20 la Ley de Compañías y reglamentos. En los casos de falta, ausencia o  
21 impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por  
22 el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.  
23 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Presidente de la Compañía tendrá  
24 los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con  
25 el Gerente General los títulos de las acciones de la Compañía; b)  
26 Cúmplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales, y; c)  
27 Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente  
28 General de la Compañía o la Junta General de la misma. El Presidente



RL

1 no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la  
2 Compañía, si no únicamente en los casos que reemplace al Gerente  
3 General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.  
4 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o  
5 de los Comisarios lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno  
6 de la Ley de compañías. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO**  
7 **VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas  
8 determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en  
9 liquidación la que estará a cargo del Gerente General.- **CLAUSULA**  
10 **TERCERA: INTEGRACION CAPITAL.-** El capital suscrito de la  
11 Compañía que asciende a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, se  
12 encuentra dividido en cinco mil acciones, y ha sido pagado en el  
13 veinticinco por ciento de su valor, de la siguiente forma: El señor  
14 CARLOS GUILCAPI RENDON, ha suscrito dos mil quinientas acciones  
15 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en  
16 dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada acción,  
17 esto es la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES; y BEATRIZ  
18 PILOZO DELGADO, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias  
19 y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero  
20 efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la  
21 suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES. Los pagos en  
22 efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital que se  
23 acompañan, otorgado por el Banco de la Localidad. Los accionistas  
24 fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de  
25 las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas  
26 por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de  
27 inscripción en el Registro Mercantil, de la Escritura Pública de  
28 Constitución de la compañía. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-89814**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario

**AQUAFIBRA S.A.**

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	48.50	16/JUN/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	50,521.00	1,300,521.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

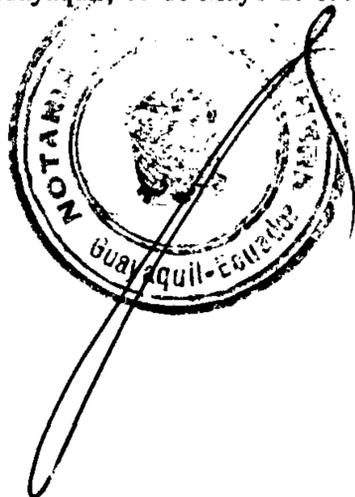
Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 17 de Mayo de 1999



p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

  
Firma Autorizada  
Alexandra Flores Pastor

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES  
POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON LAS  
SIGUIENTES APORTACIONES:

CARLOS GUILCAPI RENDON  
BEATRIZ PILOZO DELGADO

S/. 625.000.00

S/. 625.000.00

---

TOTAL

S/. 1'250.000.00

BANCO DEL PACIFICO



FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3013835

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TANDAZO REYES MA. AUXILIADORA

Fecha Reservación: 23/03/1999

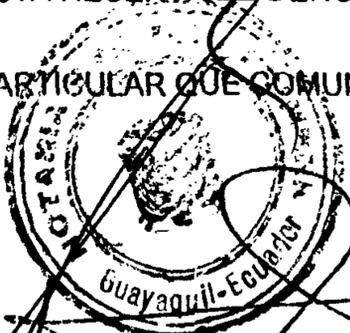
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AQUAFIBRA S.A.  
Aprobado
- 2.- IMPORTADORA J.A. GUILLEN S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 30869 IMPORTADORA COELLAR GUILLEN
- 3.- ANIGUILL S.A.  
Aprobado
- 4.- INMOBILIARIA KYRIOS S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 3012116 KYRIOS
- 5.- DIAGALBORADA S.A.  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 3011635 DIAGOALBORADA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 21/06/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA  
SECRETARIO GENERAL (E)

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 Cualquiera de los accionistas fundadores quedan facultados para  
2 solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la  
3 compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la  
4 primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos  
5 realizados durante el proceso de constitución y elegir a los  
6 funcionarios de la sociedad. Agregue usted, señor Notario, las demás  
7 formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de  
8 la presente Escritura Pública.- f)Ilegible.-Abogada MARIA AUXILIADORA  
9 TANDAZO REYES- Registro número siete mil quinientos ochenta y  
10 cuatro.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia  
11 los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la  
12 misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus  
13 efectos legales.- Se agregan documentos de Ley.- Leída ésta  
14 Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los  
15 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,  
16 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe

17

18

19

20 CARLOS GUILCAPI RENDON

21 Ced.U. No. 09-0964881-8

22 Cert. Vot. No.- 0130-053

23

25

26 BEATRIZ PILOZO DELGADO

27 Ced.U. No. 0914764477

28 Cert. Vot. No.- S/N

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE  
NOTARIO

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la resolución No. 99-2-1-1-0001975, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, el 4 de Junio de 1.999, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA AQUAFIBRA S.A., otorgada ante mí, el 17 de Mayo de 1999.- Guayaquil, ocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-

*Marcos Díaz Casquete*  
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



**Certifico que con fecha de hoy, 7.**

**En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99-2-1-1-0001975, dictada el 4 de Junio de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada AQUAFIBRA S. A., de fojas 31.711 a 31.732, número 9.345 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.001 del Repertorio.- Guayaquil, quince de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-**

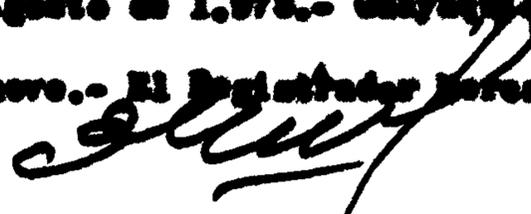
*Hector Miguel Alcivar Andrade*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

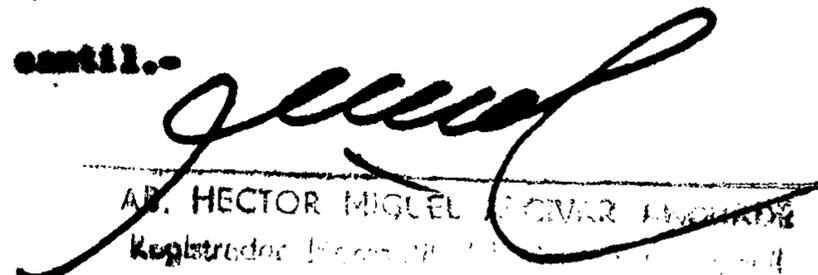
**Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara Mercantil del Libro Nuevo del Guayas, correspondiente a AQUAFIBRA S. A. - Guayaquil, quince de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-**

*Hector Miguel Alcivar Andrade*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

tifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.978, por el señor Presidente de la República, publicada en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.978.- Guayaquil, quince de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por impuesto del don por mil para el Hospital Universitario, en relación a la CONSTITUCION de la compañía AGUAFIERA S. A.- Guayaquil, quince de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



OFICIO No. SC.SG.99

0007470

Guayaquil, 30 JUN 1999

Señor Gerente

BANCO DEL PACIFICO

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía AQUAFIBRA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*M*  
**Ab. Miguel Martínez Dávalos**

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH

PARA CONSERVAR EN EL FILE